



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo

000252



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 25 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe Técnico N° 003-2022-MPC-M/SGGASM/TMPL, de fecha 06 de julio del 2022; el Informe N° 165-2022-MPC-M/GDA/GGAL, de fecha 14 de julio del 2022; el Proveído N° 662-2022-MPC-M/GEMU, de fecha 14 de julio del 2022; la Opinión Legal N° 288-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2022; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los Gobiernos son competencias para crear, modificar o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2022-MPC-M/SGGASM/TMPL, de fecha 06 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, concluye que, teniendo en cuenta la importancia del proyecto de ordenanza servirá para regular las actividades de los Recicladores, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos; asimismo, indica que la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la formalización de recicladores del distrito del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, se basa en el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, así como las modificatorias dadas en el Decreto Supremo NP 001-2022-MINAM.;

Que, a través del Informe N° 165-2022-MPC-M/GDA/GGAL, de fecha 14 de julio de 2022, el Gerente de Desarrollo Ambiental, remite al despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Ordenanza Municipal, para la formalización de recicladores del distrito del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, solicitando opinión legal para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal, según acciones propuestas de implementación del plan de acción, para su levantamiento de observaciones ante la Contraloría General de la República;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el artículo 73° numeral 3.1 de la citada ley, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, en materia de protección y conservación de medio ambiente, debiendo: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



000251

Que, en el numeral 12) del artículo 10° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que uno de los roles que deben cumplir las Municipalidades es: "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, el artículo 43° de la citada ley, señala que: "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación";

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, establece que: "El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos; y la Ley núm. 28611, Ley General del Ambiente"; asimismo, en el inciso c) del artículo 4 de la citada ley, indica que: "Los gobiernos locales, provinciales y distritales como encargados de establecer las políticas medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción";

Que, en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 05-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 29419, establece que: "Las municipalidades distritales y provinciales según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladoras y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad; asimismo, por otro lado, en su artículo 25° del citado Decreto Supremo, señala: "El Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de las municipalidades tiene como Objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental";

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley 29419 - aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2010-MINAM, en relación a la aprobación de la normativa Municipal señala que: "Los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, de la siguiente manera:

30.1 Elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complete los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento".

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) concordante con el artículo 40° de la misma Ley que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna; la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al concejo municipal; 8. modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.";

Que, finalmente a través de la Opinión Legal N° 288-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: Es PROCEDENTE, que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal el "Reglamento para la Formalización de Recicladores del distrito de Macusani, provincia de Carabaya", cuyo objetivo es establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de Macusani; en consecuencia, se recomienda derivar el presente expediente al pleno Concejo Municipal para su debate correspondiente;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Regidores del Pleno del Concejo Municipal debatió y sometió al voto la aprobación y por Unanimidad de sus integrantes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA", el mismo que consta de cuatro (4) títulos, diecinueve (19) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante de la presente ordenanza, cuyo objetivo es establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de Macusani.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, realizar las acciones conducentes para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.c.Arch.Central
C.c.Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01682282
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



REGLAMENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito del Macusani.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los principios previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) **Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.** - Encargada de evaluar y autorizar la inscripción de las solicitudes de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el trámite de incorporación de registro en mención.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de los lineamientos de la presente Ordenanza, se considerará las definiciones siguientes:

a) **Acondicionamiento para el reciclaje.**- Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclados para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.

b) **Almacenamiento.**- Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.

c) **Comercialización.**- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

d) **Reaprovechamiento.**- Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.

e) **Reciclaje.**- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

f) **Recolección Selectiva para el reciclaje.**- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

g) **Reciclador:** Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuentan con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

h) **Residuos sólidos reciclables.**- Son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales.

i) **Recolección Selectiva.**- Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación.

j) **Segregación.**- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial. Se clasifica de la siguiente manera:



- **Clasificación/Segregación Primaria.**- Etapa en el que el generador separa y/o clasifica los residuos desde el origen.
- **Clasificación/Segregación Secundaria.**- Etapa en el que los residuos previamente clasificados por el generador, son separados y clasificados de una manera más fina, considerando principalmente las características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.
- k) **Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EO-RS).**- Persona jurídica que presta servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.



TITULO II ASPECTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 5º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte acondicionamiento de residuos sólidos reciclables, previo a su comercialización. Es efectuado por una organización de recicladores debidamente formalizados e inscritos en los registros públicos.



ARTÍCULO 6º.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad. Los residuos sólidos reciclables, para los fines de reaprovechamiento se agrupan en:

- a) Papeles: Papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b) Cartones: Constituidos por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c) Vidrio, en sus diferentes colores.
- d) Plásticos: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.
- e) Tetra pack.
- f) Metales ferrosos: Acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- g) Metales no ferrosos: Latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- h) Caucho.
- i) Otros asimilables.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.



ARTÍCULO 7º.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

- a) La Municipalidad Provincial de Carabaya a través de administración directa o indirecta.
- b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14º y que hayan sido debidamente autorizados.

El transporte debe ser efectuado por vehículos autorizados, acondicionados sanitariamente según las consideraciones establecidas en el artículo 11º de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 8º.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse en instalaciones que estén debidamente equipadas para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación secundaria, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje y recuperación.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- a) La Municipalidad Provincial de Carabaya a través de administración directa o indirecta, el mismo que se desarrollará a través de vehículos convencionales sin que los residuos sólidos sean expuestos al ambiente.
- b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14º y a su vez que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Carabaya.
- c) Empresas Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.



La Municipalidad Provincial de Carabaya, las organizaciones de recicladores con personería jurídica, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) que realizan actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y niveles operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables, establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



ARTÍCULO 9º.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del distrito del Macusani deberá desarrollarse en instalaciones que estén debidamente equipadas y autorizadas para realizar las diferentes operaciones que conforman su proceso.

La comercialización de los residuos sólidos reciclables se llevará a cabo siguiendo los siguientes esquemas:



- a) La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del programa de segregación de la fuente de residuos sólidos domiciliarios será comercializada por la asociación de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Provincial de Carabaya.
- b) La comercialización de residuos sólidos reciclables provenientes de las campañas o actividades de recolección masiva dirigidas al público en general desarrolladas en el distrito y diferente a las señaladas en el inciso precedente, puede ser efectuada por Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Provincial de Carabaya.



ARTÍCULO 10º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Todo personal que desarrolle labores con los residuos sólidos reciclables deberá contar obligatoriamente con la siguiente indumentaria y equipos de protección personal:



- a) Guantes para la manipulación de los metales y vidrios.
- b) Mascarillas con filtro recargable.
- c) Lentes anti empañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d) Zapatos cerrados o zapatillas con punta de acero.
- e) Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.
- f) Uniforme resistente y confortable con cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. En el caso de madres gestantes, utilizar overol de maternidad.
- g) Polo de algodón.



La indumentaria y equipos de protección personal deberá ser proporcionada por la empresa u organización de recicladores autorizada.

Los recicladores, personal de las empresas y personal de la Municipalidad que realicen el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables deberán implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad a la normativa de regulación correspondiente, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y cuidados en la salud, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos reciclables en el distrito.

ARTÍCULO 11º.- LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo

000246



Los vehículos para realizar las actividades recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito de Macusani, serán únicamente con vehículos convencionales, tales como:

- a) Mototriciclo
- b) Camión furgón
- c) Camión baranda
- d) Otros modelos similares.



Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reciclables y cumplir con los requisitos establecidos para los fines por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichos vehículos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Carabaya.

TITULO III PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12°.- FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva del distrito.

ARTÍCULO 13°.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

La Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental implementará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente inscrita en los Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de recicladores a realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

La vigencia del registro es por tres (03) años, la misma que será renovada cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Para obtener la autorización, la Gerencia de Limpieza Pública deberá evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formulario o Solicitud dirigida al alcalde que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número de documento de identidad (DNI).
 - Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y cantidad de socios y/o miembros).
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, DNI, edad, género, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto y cargo que ocupa en la organización).
- c) Copia simple de la Constancia de participación en, al menos, un (1) Programa de Capacitación de cada uno de los miembros de la organización, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley n° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.
- d) Copia simple de Carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B de cada uno de los miembros de la organización, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- e) Relación de equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la presente ordenanza.
- f) Relación de vehículos a ser usados para la recolección selectiva, los que deben estar en buen estado, ya sea convencional y no convencional, y con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley n° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



- g) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y los equipos de protección personal que requiere.
- h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.

ARTÍCULO 15º.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DEL RECICLADOR

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales es la encargada, previa calificación y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el artículo precedente, de emitir resolución que autoriza la inscripción de la asociación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, es el órgano de línea que resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados, conforme a los lineamientos determinados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 16º.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 19º de la presente Ordenanza, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a las tres (03) UIT en el término de un (01) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción cinco (05) veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (02) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo siguiente. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año, el desacato a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

La persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en la que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad sólo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30 días) hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Asimismo, por la comisión de la no presentación de tres meses consecutivos de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 17º de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 17º.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como su comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

TITULO IV FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 18º.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Provincial de Carabaya a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales ejerce la función de supervisión ambiental en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presenta Ordenanza.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ARTÍCULO 19º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese los siguientes códigos e infracciones al cuadro de infracciones administrativas de la Ordenanza N° 010-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PECUNARIA	NO PECUNARIA	
			MULTA MAXIMA %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
D-50	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Macusani.	GRAVE	30%		
D-51	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento, comercialización, sin contar con la identificación respectiva.	LEVE	20%	1. Clausura Temporal	
D-52	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.	GRAVE	100%	1. Clausura Temporal	1. Revocatoria de la Autorización
D-53	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Macusani.	LEVE	10%		
D-54	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de 7 meses de embarazo	GRAVE	100%		1. Revocatoria de la Autorización
D-55	Por recolectar, almacenar y/o transportar residuos sólidos peligrosos	GRAVE	100%		1. Internamiento vehicular 2. Clausura definitiva
D-56	Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal	GRAVE	100%		1. Denuncia penal
D-57	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados	GRAVE	100%		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Incorporar las infracciones, a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

SEGUNDA.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de inscripción de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

TERCERA.- Apruébese los Formatos siguientes:

- Anexo 1: Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.
- Anexo 2: Ficha de Registro de Recicladores.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ANEXO 2

FICHA REGISTRAL N° ...

DATOS BÁSICOS DE RECICLADORES

Declaro que todos los datos consignados en la presente ficha son reales, teniendo la presente en calidad de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1.1 Datos Personales Nombres y Apellidos: _____ DNI: _____
 Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nivel de Estudios: _____
 Teléfono: _____ Celular: _____
 Dirección: _____
 Distrito: _____ Lugar de nacimiento: _____

1.2 Datos de Asociatividad Nombre de la Organización de Recicladores a la que pertenece: _____

1.3 Datos de la Actividad de Reciclaje y Recolección Selectiva de RR.SS.

Tipo de Residuos que recolecta: _____ Zona de trabajo: _____
 Distrito: _____ Horario de trabajo: _____
 Frecuencia de Trabajo: _____ Lugar de Acopio: _____ Local de venta,
 Nombre _____ Dirección: _____ Cantidad Promedio
 Diario: _____ Kg.

1.4 Datos de Equipamiento, Indumentaria e Implementos de Salud Ocupacional

Tipo de Vehículo: _____ Indumentaria: _____

Huella Digital

Firma

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe